



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 65-II-5-0758
Exp. No. 1637/5a.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 48, 56 y 74 de la Ley Agraria, con número CD-LXV-I-2P-083, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.



Dip. María Macarena Chávez Flores
Secretaria



M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 48, 56 Y 74 DE LA LEY AGRARIA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 16, fracciones I y II; 48, párrafo segundo; 56, párrafo segundo y 74, párrafo tercero, de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 16. La calidad de ejidatario se acredita:

- I. Con el certificado de derechos agrarios **digital o copia certificada** expedidos por autoridad competente;
- II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes **digital o copia certificada**; o
- III. ...

Artículo 48. ...

El poseedor podrá acudir ante el tribunal agrario para que, previa audiencia de los interesados, del comisariado ejidal y de los colindantes, en la vía de jurisdicción voluntaria o mediante el desahogo del juicio correspondiente, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trate, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado **digital** correspondiente.

...

Artículo 56. ...

I. a III. ...

En todo caso, el Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y proveerá a la misma del auxilio que al efecto le solicite. El Registro certificará el plano interno del ejido, y con base en éste, expedirá los certificados parcelarios o los certificados de derechos comunes, o ambos en **formato digital**, según sea el caso, en favor de todos y cada uno de los individuos que integran el ejido, conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del comisariado o por el representante que se designe. Estos certificados deberán inscribirse en el propio Registro Agrario Nacional.

Artículo 74. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

Los derechos sobre las tierras de uso común se acreditan con el certificado **digital o copia certificada** a que se refiere el artículo 56 de esta ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2023.

Segundo. Todos los certificados de derechos agrarios; certificados parcelarios o de derechos comunes vigentes a esta fecha, deberán ser digitalizados, con su respectivo código QR para tener acceso por cualquier dispositivo celular a la información y validez de los mismos, así como poder tramitar copias certificadas.

Tercero. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.




Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente


Dip. María Macarena Chávez Flores
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-I-2P-083
Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.


Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados